

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que los días 2 y 3 de junio del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante radicó dos memoriales de manera virtual. A Despacho para que provea, 4 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 - 00052 -00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Inversiones Renta y Ganado S.A.S y Diana Yamile González Flórez.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud.
Auto Sust.	# 465.

Para

continuar con el proceso de la referencia, esta agencia judicial, dispone:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memoriales radicados de manera virtual por el apoderado judicial de la parte demandante los días 2 y 3 de junio hogaño, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de las notificaciones electrónicas remitidas a la parte demandante; y en el segundo, aporta evidencia de la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la codemandada señora **Diana González**, y solicita que se le autorice la notificación por dicho medio.

Segundo. En atención a los memoriales radicados por el apoderado judicial de la parte demandante, considera importante este despacho advertir:

Dada la evidencia aportada por el togado, se autoriza que la notificación de la codemandada señora **Diana González**, se surta a través del correo electrónico que se registra en la “...*SOLICITUD ÚNICA DE VINCULACIÓN DE CLIENTES PERSONA NATURAL*...”; sin embargo, teniendo en cuenta que el correo electrónico de ambos codemandados es el mismo, se debe surtir por separada la notificación electrónica.

Teniendo en cuenta que las notificaciones electrónicas aportadas con el memorial del 3 de junio de 2021, son las mismas aportadas con el memorial del 23 de marzo de la misma anualidad, se le recuerda al togado, que las mismas **no se tuvieron en cuenta por parte del despacho**, mediante providencia del día 06 de abril de la corriente anualidad, por lo que deberá atender a lo consignado en dicha providencia, **y realizar la notificación a los demandados en debida forma.**

Tercero. Se le **insta** al apoderado de la parte demandante con el fin de que evite radicar en varias oportunidades, solicitudes que ya han sido previamente resueltas.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **084**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**